

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2012-00783  
Demandante: Wilson Crespo González  
Demandado: Melba María Palacios  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 5730

En atención al escrito allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-637 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00035  
Demandante: Edwin Reyes Pinilla  
Demandado: Eris Alirio Angulo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5728

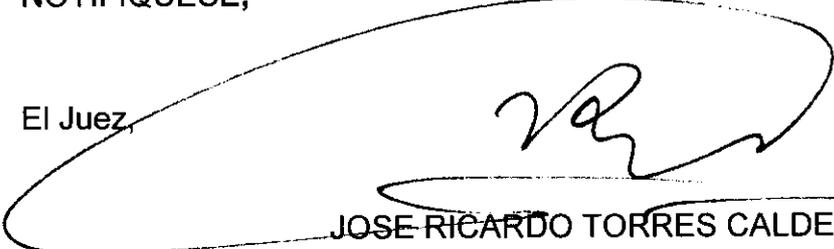
En atención al escrito allegado por el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de informarle que las medidas cautelares conforme al embargo de los remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, en virtud de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00569  
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool  
Demandado: Tito Bernardo Vásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5725

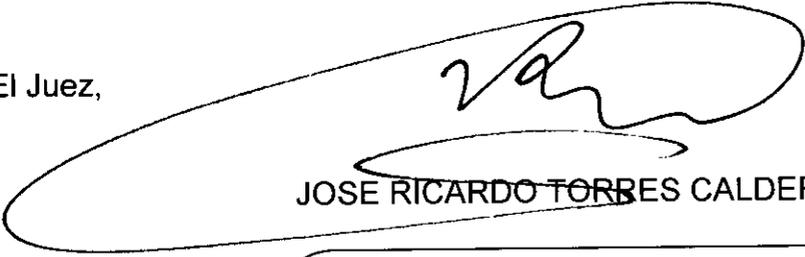
En atención al escrito allegado por el Juzgado 27 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-315 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

*Maria del Mar Ibarguen Paz*  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00378  
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Oasis  
Demandado: Irendis Marín Henao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5726

En atención al escrito allegado por el Juzgado 30 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 30-2016-00326, **NO SE TENDRÁ** en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-00150  
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas  
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5720

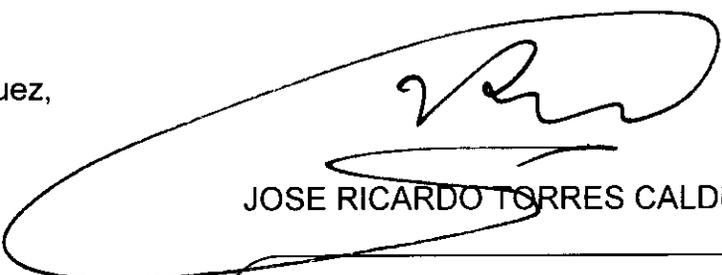
En atención al escrito allegado por el Juzgado 15 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por secretaria al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-146 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho, por ser la primera solicitud que se allega al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00555  
Demandante: Carlos E. Henao  
Demandado: Juan M. Zapata Guerrero y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5722

En atención al escrito allegado por el Juzgado 27 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 27-2016-00680, **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-0962  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín  
Demandado: Nancy Vargas Echeverry y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5724

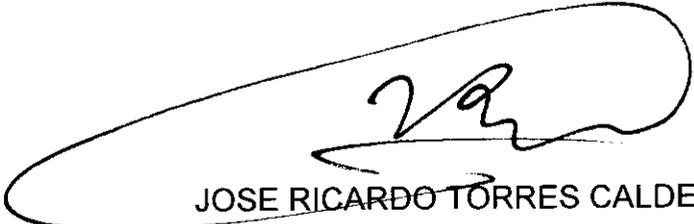
En atención al escrito allegado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por secretaría al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 28-2014-00977 **SI SURTE** los efectos legales, referente al demandado NOE GONZALEZ ARBOLEDA, en el proceso que cursa en este Despacho, por ser la primera solicitud que se allega al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00074  
Demandante: William Iván Suarez Aragonés. Vs. Lesbi Roció Rojas y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5736

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el acuerdo de pago visible a folios 28-29 del presente cuaderno y que no existen más depósitos judiciales por devolver.

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al ejecutante WILLIAM IVAN SUAREZ ARAGONES con c.c. 14.679.192, hasta por la suma de \$239.216.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

**3º** En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

**4º CUMPLIDO** lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2002-00796  
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez  
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5719

El apoderado de la parte demandante, adjudicataria de los bienes que sirvieron de garantía hipotecaria en el presente proceso solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la entrega de los bienes inmuebles rematados. Por lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE**

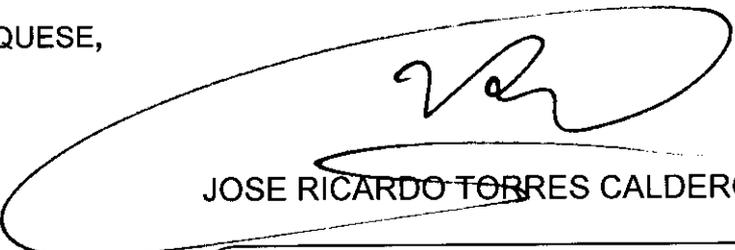
1.- **ORDENAR** la entrega de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-113997, 370-114004 y 370-113994, rematados y adjudicados a la parte demandante señora GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE, que se encuentran ubicados en la calle 7 Oeste No. 25-257, 25-259, 25-255 y 25-253, y constan de Apartamento 201, Apartamento 402 y Garaje No. 6 del Edificio Doris P.H. de Cali.

2.- **SE COMISIONA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-113997, 370-114004 y 370-113994, rematados y adjudicados a la parte demandante señora GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE.

3.- **SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Por Secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00286  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Interamericana de Productos Naturales SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5713

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 026, sin diligenciar devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00389  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Adiz Johana Montoya González  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 5714

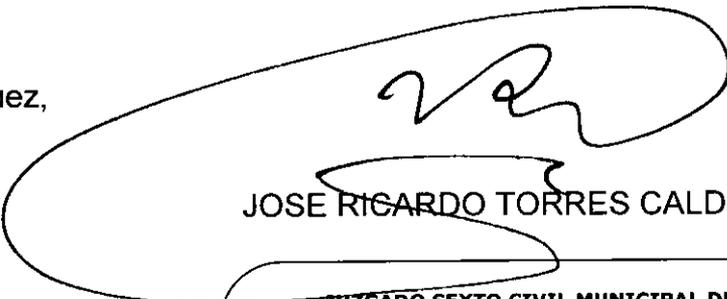
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-025 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Guaduales, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN BERNAL ORDOÑEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2015-00860  
Demandante: BCSC S.A.  
Demandado: Adriana Herrera Realpe  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5715

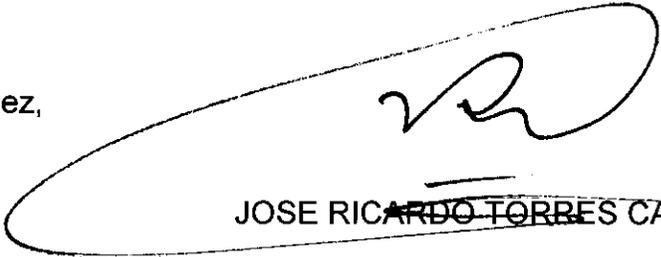
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 017 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio La Unión de Vivienda Popular, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) **MARICELA CARABALI** atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 B NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00845  
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar  
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5718

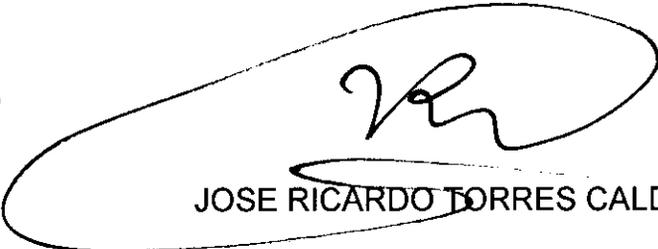
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-047 remitido por la Inspección de Policía Municipal de Candelaria -Valle, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00338  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: María Ofelia Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5711

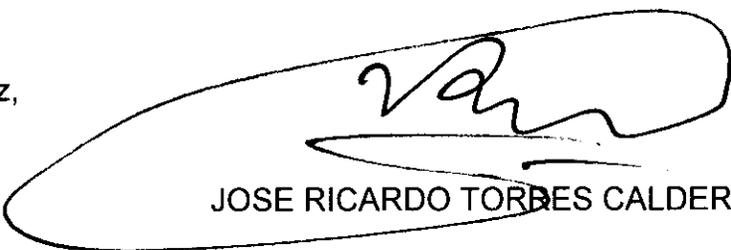
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste en el expediente toda vez que se encuentra terminado, el Despacho Comisorio No. 06-101, sin diligenciar devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles –Valle.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **196** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**11 8 NOV 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00188  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Fernando Segura Ortiz  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 5712

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 009 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Guaduales, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN BERNAL ORDOÑEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00778  
Demandante: Siglo XXI Asociados  
Demandado: TESPN Radiodifusión y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5708

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 026, sin diligenciar devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00698  
Demandante: Mauricio Osorio Fernández  
Demandado: Ana Milena Perea Alarcón  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5709

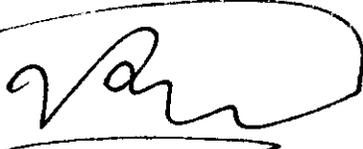
Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se reproduzca el despacho comisorio No. 05 para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-183216 de propiedad de la demandada ANA MILENA PEREA ALARCON, lo anterior debido a que fue devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía del barrio Villanueva. En virtud a que lo anterior resulta procedente, el juzgado

**RESUELVE**

**REMITIR NUEVAMENTE** el despacho comisorio No.05 del 12 de febrero del 2016, emitido por el juzgado 34 Civil Municipal, a la Secretaría de Gobierno de Cali, a efectos de que se practique la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00551  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Heber Orejuela Palacios  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5710

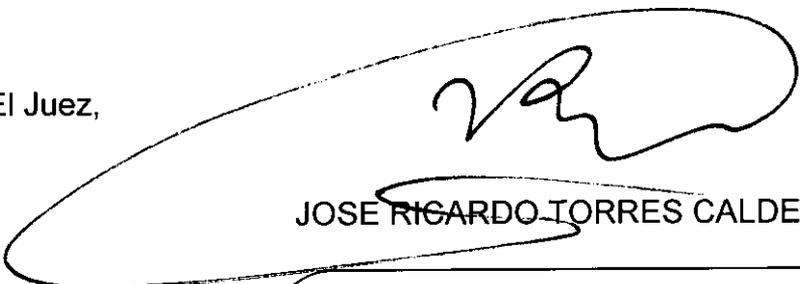
Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se reproduzca el despacho comisorio No. 06-015, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-171893 de propiedad del demandado HEBER OREJUELA PALACIOS, lo anterior debido a que fue devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía del barrio Meléndez. En virtud a que lo anterior resulta procedente, el juzgado

**RESUELVE**

**REMITIR NUEVAMENTE** el despacho comisorio No.06-015 del 11 de febrero del 2016, emitido por el juzgado 35 Civil Municipal, a la Secretaría de Gobierno de Cali, a efectos de que se practique la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00349  
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia  
Demandado: Julio César Rivera Zamorano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5732

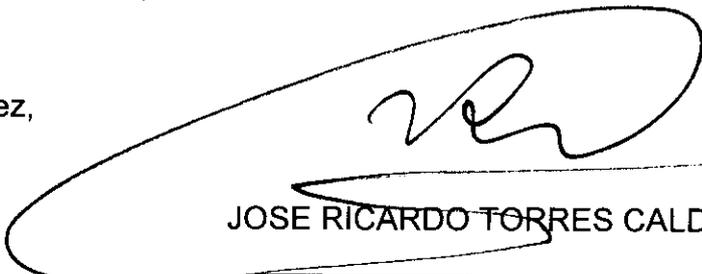
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el oficio No. 008-224 del 20 de septiembre de 2016, en el que el Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, informa que se deje sin efecto el oficio No. 2060 del 20 de agosto de 2014, por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **196** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00844  
Demandante: C.R. Manzana 34 Urb. Llanos de la Hacienda  
Demandado: Héctor Mario Penagos Chalarca  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5716

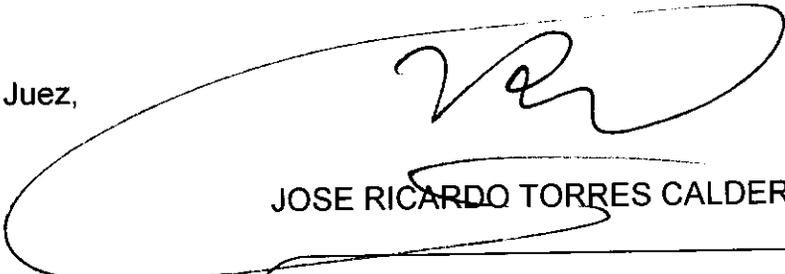
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el despacho comisorio No.42 del 17 de junio de 2015, para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-558909.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **196** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00248  
Demandante: Banco Coomeva  
Demandado: Jonnatan Marmolejo Álvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5727

En atención al escrito allegado por el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 10° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en el que informan que la solicitud de remanentes surte efectos legales por ser la primera.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00803  
Demandante: SI S.A.  
Demandado: Ricardo Méndez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5729

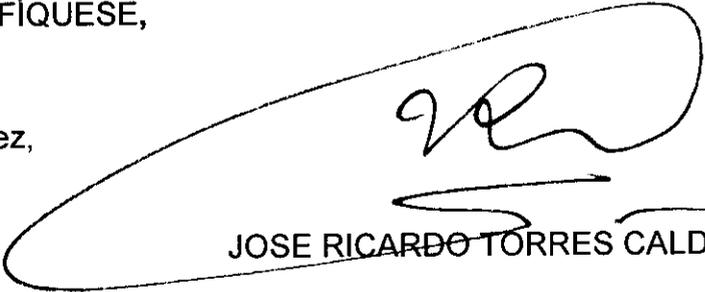
En atención al escrito allegado por el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 10° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en el que informan que la solicitud de remanentes surte efectos legales por ser la primera.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01229  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín  
Demandado: James Quiñones Camacho  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5723

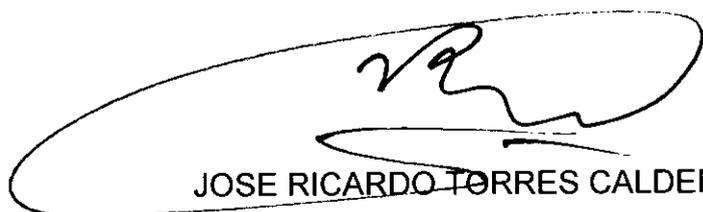
En atención al escrito allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Competencia Múltiple, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informa que accede a la solicitud de embargo y secuestro previo de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01018  
Demandante: Edgar Marino Zemanate Navia  
Demandado: Steven Alexander Arias Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5721

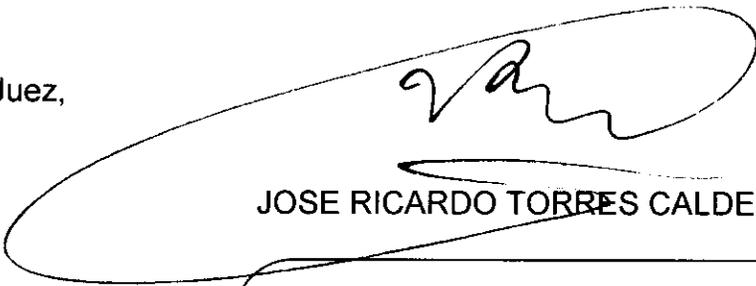
En atención al escrito allegado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, en el que comunica que el proceso se terminó por desistimiento tácito, librando el oficio No. 2748 al pagador de la Policía Nacional ordenando el levantamiento de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**18 NOV 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00548  
Demandante: Sociedad I.C. Prefabricados. Vs Rosa Londoño Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5740

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que en anotación No. 7 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-636807 existe registrada anotación "CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA" y como quiera que el referido bien fue adjudicado al ejecutante hipotecario,

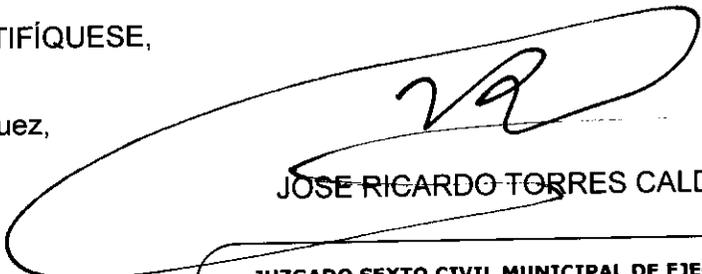
**RESUELVE**

**ADICIONAR** al numeral 2 del auto interlocutorio No. 2326 del 6 de septiembre de 2016 visible a folio 189 del presente cuaderno, la orden de levantamiento de la anotación No. 7 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-636807, en la cual se registró "CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA" mediante escritura No. 2643 del 30-11-2005.

Por Secretaria líbrese nuevamente el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00403  
Demandante: Comercializadora Familiar su Coop. Comfacoop. Vs María Sandra Hernández Lenis y Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5739

En atención a los escritos allegados por la demandada y visto el oficio No. 3218 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho

**RESUELVE**

- 1.- **ORDENAR** la devolución de los depósitos que figuren a favor del proceso de la referencia y a nombre de las demandadas MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS con c.c. 29539.947 y LIMBANIA LENIS con c.c. 29.537.318 según sus descuentos.
- 2.- Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de proceder conforme a las órdenes de pago que anteceden.
- 3.- **EFFECTUADO** el pago, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 8 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00038  
Demandante: Héctor Fabio Rincón Muñoz. Vs Georgina Rodríguez Plaza.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2885

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado.

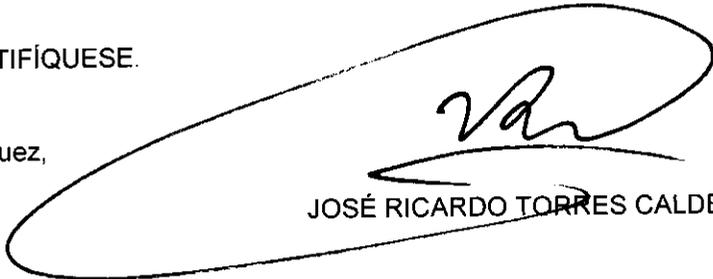
**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **15 de Febrero** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-918797 ubicado en la calle 31 A Norte No. 1 N 44 del barrio Fatima hoy Berlin de Cali, de propiedad de la demandada Georgina Rodríguez Plaza, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 íbidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

18 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00111  
Demandante: Anali Ulchur Hurtado. Vs Myriam Arbeláez de Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 2884

La parte actora solicita nuevamente fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

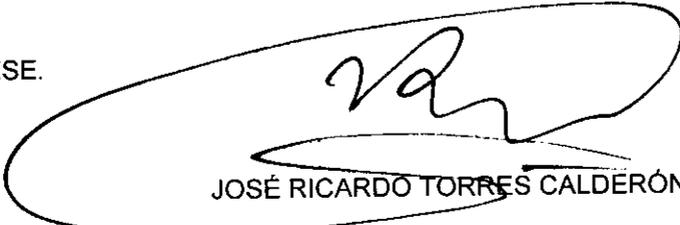
**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 14 de febrero del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-25806 ubicado en la calle 7 AN 23-38 barrio Alameda y Calle 7ª No. 23-33 y 23-35 casa, de esta ciudad, de propiedad de la demandada **Myriam Arbeláez de Sánchez**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

18 NOV 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2009-00321  
Demandante: Condo. Campestre Colinas de Tocotá. Vs Hugo Arturo Tovar Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5734

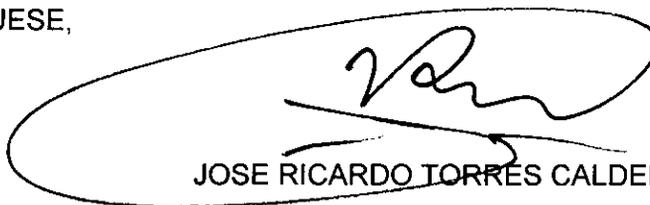
En atención a los escritos allegados por el adjudicatario del bien rematado dentro del presente proceso, el Juzgado viendo procedente lo solicitado, procederá como lo dispone el artículo 455 del C.G.P.

**RESUELVE**

- 1.- **ORDENAR** el reintegro a favor del adjudicatario ORLANDO MUÑOZ VASQUEZ con c.c. 10.541.868 la suma de \$968.993 por concepto del pago del impuesto predial del bien inmueble rematado dentro del presente proceso.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folios 110-111 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- **ORDENAR** el pago de los títulos judicial hasta por el valor de \$30.498.793 total de la liquidación de crédito y de costas (fol.92) aprobadas, a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c.19.417.696
- 4.- Por Secretaría remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad a fin de proceder conforme a las órdenes de pago que anteceden.
- 5.- **EFFECTUADO** el pago, vuelva a Despacho el presente proceso a fin de decretar su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

L18 NOV 2016

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-0369  
Demandante: Coopserviandina vs Jhon Fredy Correal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2895

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

18 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00403  
Demandante: Johani de Jesús Agudelo. Vs Nolberto Perdomo  
Ariciniegas.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 5738

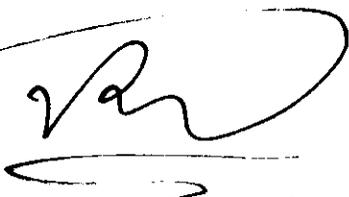
En atención al memorial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la contestación proveniente del pagador del Ejército Nacional con ocasión a la medida de embargo comunicada mediante oficio No.06-1982, para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

**18 NOV 2016**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00864  
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Silvia López Barco.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 5737

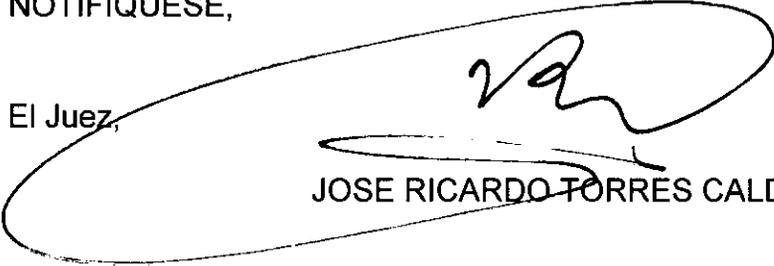
En atención a la solicitud de devolución de títulos elevada por la demandada y visto el oficio No. 3215 proveniente del Juzgado de origen, el Despacho observa que lo solicitado ya se encuentra resuelto, así las cosas

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No 3215 proveniente del Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos a favor de la parte actora y la devolución de a la parte demandada.
- 2.- **ESTESE** la demandada a lo resuelto por el Juzgado de origen, así las cosas deberá realizar las actuaciones correspondientes para la devolución de títulos en dicha Despacho.
- 3.- **EJECUTORIADO** el presente auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA **18 NOV 2016**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00794  
Demandante: Alejandra Bedoya Rico. Vs Mery Lorena Tufiño Palacios.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 5735

Como quiera que la parte actora allega avalúo catastral del bien inmueble, el Juzgado de conformidad con el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

**RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado al avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-195696 allegado por la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
18 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Poz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01245  
Demandante: María del Carmen Salazar. Vs Leydi Johanan Londoño y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2858

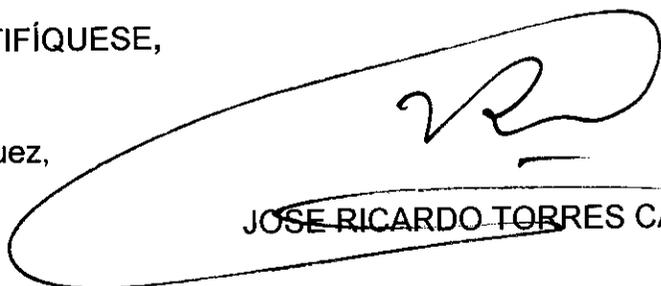
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito a folio 75-79 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 198 de hoy \_\_\_ de  
\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.  
11.8. NOV 2016.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011- 00111  
Demandante: Conj, Res. Caña Dulce vs Gonzalo Buenahora.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2894

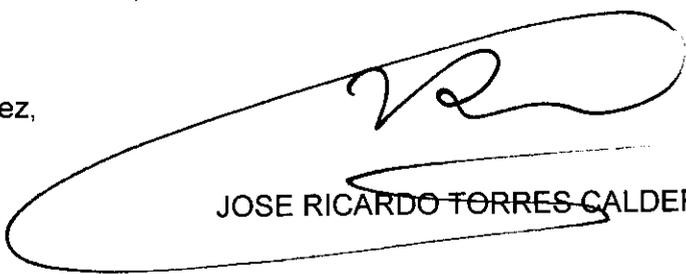
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

11 8 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2016-0094  
Demandante: Comfenalco Vs Herly Esperanza Grajales S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2889

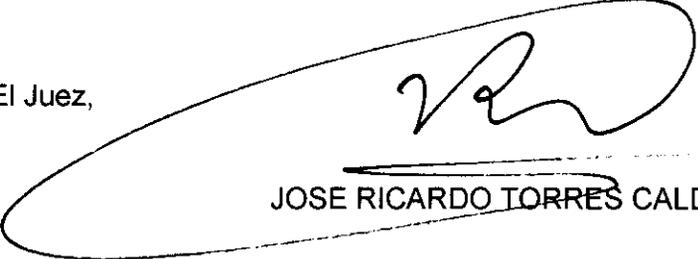
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01021  
Demandante: Banco de Occidente. Vs Linda Hojarasca Ltda. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 5733

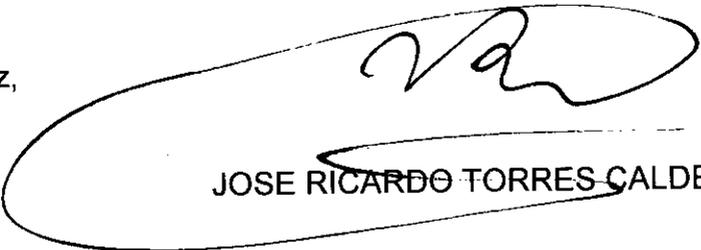
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, mediante el cual solicita aprobar la liquidación de crédito aportada, el Juzgado teniendo en cuenta las actuaciones surtidas,

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto interlocutorio No. 963 del 11 de mayo de 2016 visible a folio 129 presente cuaderno, en lo referente a la aprobación de la liquidación de crédito, así mismo se le insta al memorialista que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas en los expedientes, a fin de que sus solicitudes no se tornen redundantes y generen congestión en el Despacho

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016- 00419  
Demandante: Codistribuciones vs Rubén Quiguanas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2893

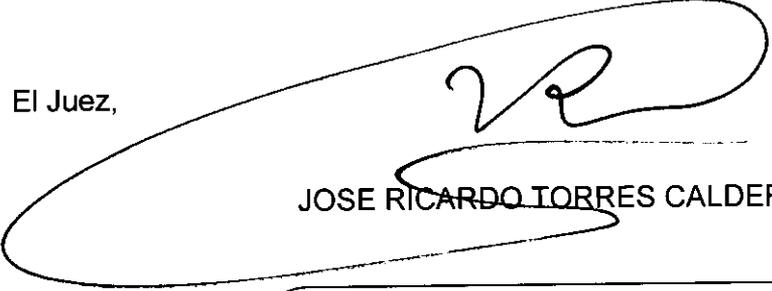
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

18 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-0721  
Demandante: Fenalco vs Stella Rosario de Ortega.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2892

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-01377  
Demandante: Sociedad Cobran S.A.S. vs Luz Mary Guerrero y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5743

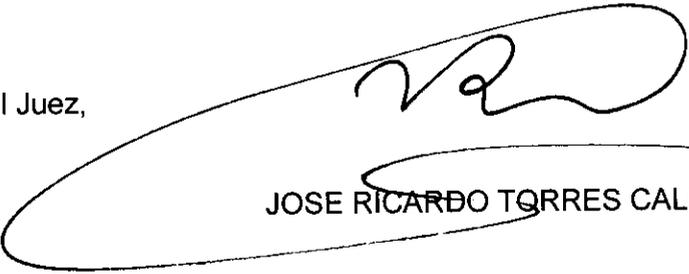
En atención al oficio que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, el oficio No. 01-1374 proveniente del Juzgado 1º de Ejecucion de sentencias Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes comunicado no surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-01377  
Demandante: Sociedad Cobran S.A.S. vs Luz Mary Guerrero y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2891

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **198** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**11 8 NOV 2016**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00865  
Demandante: Bienco S.A. vs Sandra Magaly Jurado y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2890

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2009-00878  
Demandante: Fideicomiso FC-CM Inversiones (cesionario) Vs Luz Emilsen Cortes Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5744

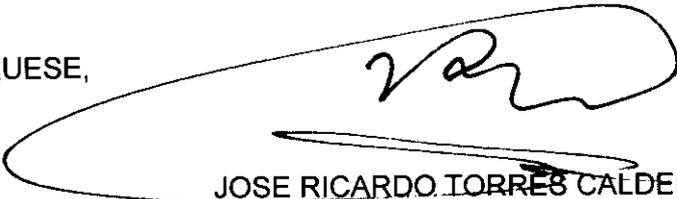
Revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a las órdenes de pago emitidas en auto de sustanciación 3571 del 23 de junio de 2015 visible a folio 262-263; el Despacho teniendo en cuenta que en la plataforma del Banco Agrario se evidencia que el Juzgado primigenio el 11/11/2016 realizó la conversión de los títulos consignados en su cuenta, procederá al pago de los mismos.

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** el pago de títulos hasta por la suma de \$6.827.881 a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA con c.c. 66.720.848, por concepto de reembolso.
- 2.- **ORDENAR** el pago de títulos a favor de la ejecutante Fideicomiso FC-CM Inversiones con Nit. 830.053.994-4 hasta por el valor de \$61.628.616,37, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas
- 3.- Tener en cuenta la autorización del retiro de los oficios de títulos judiciales como se ordenó en el numeral 4º del auto de sustanciación 3571 del 23 de junio de 2015 visible a folio 262-263.
- 4.- Por Secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles de Ejecucion de esta ciudad, a fin de proceder conforme a las órdenes de pago que anteceden.
- 5.- **REQUERIR** a la parte actora para que manifieste si con el pago se cancela la obligación o lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA SECRETARÍA

18 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00529  
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez & Cia. Vs Roybert Henao Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5742

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado procederá a la revisión de la misma teniendo en cuenta la ya aprobada, así mismo advierte a la parte actora frente a la solicitud de entrega de títulos que la suma ordenada a pagar es \$1.943.058, según el auto de sustanciación 1334 del 15 de abril de 2016 a folio 86 del presente cuaderno, en el cual se tuvo en cuenta la liquidación de crédito a folio 75 y liquidación de costas a folio 76.

Por otro lado el apoderado judicial informa que se entregó la suma de \$1.968.111, y el Juzgado de Origen reporto la entrega de \$1.768.109, razón por la cual se requerirá al ejecutante para que aclare dicha situación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$910.150</b>
Intereses moratorios liqui. Fol. 75	<b>\$890.127</b>
Títulos entregados	<b>\$1.768.109</b>
Nuevo capital	<b>704.987.31</b>
Intereses moratorios 22/08/13 al 16/11/2016	<b>\$91.458.93</b>
<b>Total</b>	<b>\$769.644.24</b>

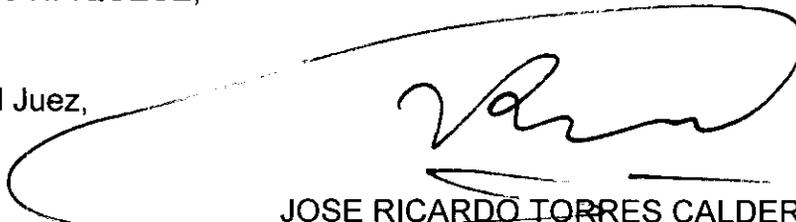
**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$769.644.24** hasta el 16 de noviembre de 2016.

3° ESTESE el apoderado del ejecutante a lo resuelto en auto de sustanciación 1334 del 15 de abril de 2016 a folio 86 del presente cuaderno frente a la solicitud de entrega de títulos, lo anterior toda vez que el valor a entrega para esa fecha era \$1.943.058.

4° Poner de conocimiento de la parte actora que en el Juzgado de origen no se encuentran títulos constituidos pendientes por entregar

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 196 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**11 8 NOV 2016**  
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA*

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 034-2009-01204-00

Demandante: Maritza Liliana Enriquez portilla (Cesionaria de William Eduardo Benavidez y Otro).

Demandado: Iván Serna Montoya.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio 5741

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 04 de noviembre de 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-501207 ubicado en la calle 59 y 62 No. 8 -100 apartamento 12-301 unidad residencial Marco Fidel Suarez Cra.8 de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Iván Serna Montoya mediante compraventa con escritura pública 4950 del 18-11-2008 de la Notaría 3 del Círculo de Cali, habiendo sido rematado a la cesionaria LILIANA MARITZA ENRIQUEZ PORTILLA, identificada con C.C. 30.722.536 de Pasto, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, así mismo, la adjudicataria consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate y el impuesto correspondiente, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 04 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-501207 ubicado en la calle 59 y 62 No. 8 -100 apartamento 12-301 unidad residencial Marco Fidel Suarez Cra.8 de Cali, habiendo sido rematado a la cesionaria LILIANA MARITZA ENRIQUEZ PORTILLA, identificada con C.C. 30.722.536 de

Radicación: 26-2013-00395-00  
Demandante: Juan Carlos Ramirez M.  
Demandado: José Guillermo Llanten P.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Pasto, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000).**

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado, así mismo se deberá informar al Despacho la fecha de entrega del mismo. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.100.0000.00 (Ley 11/1987).
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de \$11.170.000.
7. **REQUERIR** a la adjudicataria o a la parte interesada a fin de que informen la fecha de entrega del bien inmueble objeto de adjudicación, a fin de proceder con la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**11 8 NOV 2016**  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00888  
Demandante: Cristhian Adolfo Gutiérrez. Vs Oscar Javier Montenegro Fajardo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2887

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley y se están incluyendo valores propios de la liquidación de costas, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$1.100.000</b>
Intereses moratorios 08/12/15 al 15/11/2016	<b>\$218.214</b>
Abono reportado a folio 18	<b>\$400.000.</b>
<b>Total</b>	<b>\$918.214.</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$918.214** hasta el 15 de noviembre de 2016.

**3º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al ejecutante Cristhian Adolfo Gutiérrez con c.c. 94.544.409, hasta por la suma de \$1.040.394, total de la liquidación de crédito y las costas, así mismo una vez se efectuó el pago al ejecutante, dispóngase la devolución de los títulos excedentes al demandado Oscar Javier Montenegro Fajardo con c.c. 12.985.020, toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

**4º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho

de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

5° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del presente auto.

6° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

7° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

8° Sin costas.

9° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

10° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**18 NOV 2016**  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00002  
Demandante: Aurelio Muñoz Hernández. Vs Martha Esneda Benavides R.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2886

Como quiera que se encuentra pendiente la entrega de títulos a fin de proceder con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al ejecutante AURELIO MUÑOZ HERNÁNDEZ con c.c. 6.037.602, hasta por la suma de \$4.532.769, así mismo una vez se efectuó el pago al ejecutante, dispóngase la devolución de los títulos excedentes a la demandada Martha Esneda Benavides R. con c.c. 31.145.431, toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

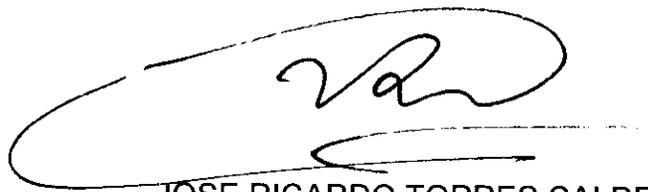
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 198 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA **18 NOV 2016.**  
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

jsr